

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMÁ.

---

Este BOLETIN se publica ordinariamente los dias 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está á cargo de la Secretaría de Cámara, donde se admiten subscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fábricas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

---

## EPISTOLA

SMI. DNI. NOSTRI LEONIS P. P. XIII

AD EPISCOPOS HISPANOS.

---

*Dilecto Filio Nostro Antolino tit. S. Augustini S. R.  
E. Presb. Card. Monescillo y Viso, Archiepiscopo  
Toletano, ceterisque Archiepiscopis et Episcopis  
Hispaniarum.*

LEO P. P. XIII.

Dilecti Filii et Venerabiles Fratres: salutem et Apostolicam Benedictionem.

Jure admodum illustris Hispanorum natio catholico laetatur nomine, ut quae nulli gentium primas concedat in Sedis Apostolicae observantia. Id anno superiore testatum vidimus, quum frequentissimum huius gentis agmen excepimus, quinquagesimo impleto anno Episcopatus Nostri. Id iterum per hosce dies praeclaro argumento deprehendimus, quum vos, Dilecti Filii Nostri ac Venerabiles Fratres, primi omnium in partem doloris venistis, quo ex iniuria

Romani Pontificis dignitati illata penitus affecti fuimus. Merito sane inflictum iuri gentium vulnus conquesti estis; merito deminutam Apostolicae Sedis libertatem doluistis: cuius quidem libertatis incolu- mitati conferre in primis natus est civilis Principatus, qui Deo volente Romanis Pontificibus obtigit, quo- que tot saeculorum spatio usi sunt: veritati autem omnino est consonum civile id regimen non Pontificis modo maiestatem exigere, verum catholicorum om- nium securitatem atque emolumentum requirere. Quamobrem in eo adserendo et vindicando tum ca- ritem vestram Nobis probastis, tum studium, quod Antistites sacrorum decet, in catholicae Religionis dignitate utilitatibusque tuendis.

De officio igitur vestro, quod plane dileximus, pergratum testamur animum. Benevolentiae autem, qua vos praecipue Hispanamque gentem complecti- mur, pignus habetote apostolicam benedictionem, quam universis amantissime in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die III Octobris MDCCCXCV, Pontificatus Nostri anno decimo oc- tavo.

LEO P. P. XIII.

---

## NUNCIATURA APOSTÓLICA.

CIRCULARES.

I.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Osma: Muy Sr. mio y venera- do Hermano de toda mi consideración: Ante la im- posibilidad de contestar á todos y cada uno de los numerosos telegramas y mensajes recibidos por el Santo Padre con motivo de las fiestas que en los pa-

sados dias han tenido lugar en Roma, Su Santidad se ha dignado encargarme haga presente á todos los que en tan penosa circunstancia le manifestaron sentimientos de devoción y amor filial, su vivo agradecimiento y que les envía afectuosamente su Apostólica Bendición.

Cumplo muy gustoso este encargo por el autorizado conducto de V. I., y reiterándole las seguridades de todo mi aprecio, me repito con la mayor consideración su muy atento seguro servidor y Hermano afectísimo, Q. B. S. M., † S. ARZOBISPO DE DAMASCO, *Nuncio Apostólico*.

II.

Madrid 6 de Octubre de 1895.—Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Osma: Muy Sr. mío y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que empezó á correr en 30 del mes próximo pasado, las facultades extraordinarias por aquélla concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustros de sus conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la Circular indicada.

Es lo que tengo el gusto de participar á V. I., al propio tiempo que me repito su muy atento seguro servidor y Hermano afectísimo, Q. B. S. M., † S. ARZOBISPO DE DAMASCO, *Nuncio Apostólico*.

---

**NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUIASOLA Y MENÉNDEZ,**

*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,  
Obispo de Osma, Prelado doméstico de Su Santidad,  
Señor de las Villas de El Burgo, Ucero y las dos Quin-  
tanas Rubias, del Consejo de S. M. etc., etc.*

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento de D. Juan Jiménez y Hernandez,—q. e. p. d.—se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral un Beneficio, cuya provisión corresponde al turno de S. M. en la forma dispuesta por el Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, conforme al cual, oído nuestro Ilmo. Cabildo, hemos determinado imponer á dicho Beneficio el cargo especial de Tenor de la Capilla de música de la misma Santa Iglesia.

Por tanto, llamamos á todos los que, siendo Presbíteros ó hallándose en actitud de serlo *intra annum* desde el día de la posesión, y teniendo menos de treinta y cinco años de edad, instrucción suficiente en música, canto de órgano y canto llano y figurado, y voz de Tenor clara, sonora y con extensión natural de trece puntos de *do* á *la*, quieran oponerse al expresado Beneficio, para que comparezcan ante nuestro Secretario de Cámara por sí ó por medio de apoderado á firmar la oposición dentro del término de treinta días, que correrán desde esta fecha, presentando partida de bautismo con el V.º B.º del Vicario general respectivo, letras testimoniales del Prelado propio, y demás documentos que acrediten sus antecedentes y los cargos que hubiesen desempeñado.

Transcurrido dicho término, que Nos reservamos prorrogar si lo juzgásemos oportuno, los opositores practicarán los ejercicios usados en los concursos á parroquias y además otro técnico en la manera y ante el tribunal que designaremos á su tiempo.

En vista de la censura de unos y otros ejercicios, formaremos de entre los opositores aprobados, según vieremos convenir al servicio y utilidad de la Iglesia, la terna que debe ser elevada á S. M. para el nombramiento correspondiente.

El agraciado, aparte de las obligaciones generales impuestas ó que se impusieren á los demás Beneficiados, tendrá la de cantar, como tal Tenor, en todas las funciones ordinarias y extraordinarias que el Cabildo celebre dentro ó fuera de la Santa Iglesia y desempeñar en las Pasiones de Semana Santa el papel que se le encomendare. Asimismo tendrá iguales derechos que los de su clase; percibirá la dotación correspondiente del presupuesto del Estado, y disfrutará del tiempo de reple señalado á los Beneficiados, aunque por razón del cargo necesitará licencia del Cabildo, si hubiese de pasarlo fuera de esta localidad.

Dado en nuestro Palacio episcopal de El Burgo de Osma, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—† VICTORIANO, OBISPO DE OSMA.—Lugar del sello.—Por mandado de S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, DR. CÁNDIDO MORO Y ALVAREZ, *Canónigo Secretario*.

---

## OBISPADO DE OSMA.

---

CIRCULAR NÚM. 33.

Habiendo advertido, á poco de encargarnos del régimen de esta nuestra amada Diócesis, que el Calendario diocesano para la dirección del clero en el rezo del oficio divino y celebración del santo sacrificio de la Misa, no solo carecia de la suprema sanción

pontificia, teniendo únicamente á su favor la autoridad de una tradición antigua y constante, sinó que en algunas cosas se desviaba más ó ménos de las prescripciones litúrgicas, encomendamos desde luego al entendido Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral el trabajo de proponernos las oportunas reformas, sobre las cuales hemos oído también á su tiempo el ilustrado y discreto parecer de nuestros venerables hermanos Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia.

Las principales reformas introducidas son las siguientes:—*A)* supresión de algunas fiestas de Santos, de quienes se rezaba únicamente por razón de Reliquias, designándose para rezar de todos ellos un día, que será el 6 de Noviembre, con rito doble mayor;—*B)* supresión de las Octavas de S. Vicente Levit. y M., S. Ildefonso, S. Julián, S. Isidro y otras;—*C)* celebración de la fiesta de los siete Varones Apostólicos en un día, que será el 21 de Mayo, con rito doble mayor, y asimismo de la Conmemoración de todos los Santos Romanos Pontífices el 9 de Julio con igual rito;—*D)* adición de ciertas fiestas asignadas á algunos Domingos, como la de la Sagrada Familia de Nazaret, y las de la Maternidad y Pureza de la Santísima Vírgen;—*E)* adición ó extensión á toda la Diócesis de las festividades de San Blas, con rezo propio, S. Roque, S. Pedro Arbués y la B. Margarita María de Alacoque;—*F)* variación de día para algunas otras fiestas, fijándose la del Santo Angel de la Guarda en el 1.º de Marzo, la de Nuestra Señora del Cármen el 16 de Julio, la del Triunfo de la Santa Cruz el 18 de id., y la de S. Vicente de Paul el 19 de id.;—*G)* introducción del rezo de varios sagrados instrumentos y misterios de la Pasión en los mártres de las semanas de Septuagésima y Sexagésima y en los viernes de la Cuaresma;—*H)* por último, se ha conseguido uniformar el rezo del oficio divino para

todo el clero diocesano, siendo muy pocos los días en que discreparán la Catedral, Colegiata y Diócesis, y siguiendo cuanto es posible el Calendario universal de la Iglesia.

Arreglado, pues, de tal manera el nuevo Calendario, lo hemos elevado á la Santa Sede con reverente súplica, pidiendo su exámen y aprobación; y en efecto, ha obtenido la sanción soberana de nuestro Santísimo Padre León XIII, mediante decreto de la S. Congregación de Ritos, fecha 23 de Septiembre último, por el cual se concede, en nombre de Su Santidad, que en adelante el clero de esta Diócesis, tanto secular como regular que use del Calendario diocesano, se valgan del nuevamente aprobado, así para la recitación de las horas canónicas como para la santa Misa.

En consecuencia, y toda vez que ha de procederse enseguida á la impresión de la Epacta para el próximo año de 1896, mandamos al Maestro de Ceremonias que de ahora para siempre se ajuste estrictamente al nuevo Calendario perpétuo, aprobado por la Santa Sede, y que conforme á él ordene el rezo de los oficios divinos y celebración de la santa Misa para todo el clero diocesano.

Burgo de Osma 12 de Octubre de 1895.

† VICTORIANO, *Obispo de Osma.*

---

## DON CÁNDIDO MORO Y ALVAREZ,

*Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho canónico, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Osma y Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado, etc.*

HAGO SABER: Que el Ilmo. y Rvmo. Prelado, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar Ordenes generales en los días 20 y 21 del próximo Diciembre, Témporas de Santo Tomás Apóstol. En su virtud, los que aspiren á recibirlas presentarán en esta Secretaría de mi cargo antes del 20 de Noviembre las solicitudes, en las que se expresarán los nombres y ape-

lidos de los interesados, su edad, naturaleza y actual residencia, y certificado de estudios y título de Orden, si lo tuviesen recibido. Acompañarán, además, á la referida solicitud partida de Bautismo, certificación del Párroco á cuya feligresía pertenezcan, en que se acredite la buena conducta moral y religiosa de los aspirantes, su vocación al estado eclesiástico, frecuencia de Sacramentos y los ya ordenados *in sacris* la asidua asistencia á la parroquia de su adscripción y á las Conferencias morales y el ejercicio del Orden recibido.

Los que aspiren al Subdiaconado deberán hacer constar hallarse exentos completamente del servicio militar segun las leyes vigentes; que poseen Beneficio eclesiástico, ó Capellanía, ó Patrimonio canónico, ó dispensa de título de Ordenación, y que se hallan por lo menos cursando el 2.º año de Teología en la carrera menor y el 3.º de la misma Facultad en la mayor.

Aquellos que hubiesen pertenecido á Ordenes religiosas de votos solemnes ó á Institutos de votos simples, deberán tener presente el Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 4 de Noviembre de 1892, y todos el de la Sagrada Congregación del Concilio de 9 de Septiembre de 1893 acerca de las testimoniales.

Los exámenes serán en los días 5, 6 y 7 de Diciembre y los santos ejercicios espirituales darán principio el día 11 del susodicho mes.

No serán admitidas las solicitudes ni documento alguno que no venga en debida forma y aquellas deben ser escritas y firmadas por los mismos interesados.

Lo que de orden de S. Sria. Ilma. y Rvma. se publica para los efectos consiguientes.

Burgo de Osma 12 de Octubre de 1895.—DR. CÁNDIDO MORO, *Canónigo Secretario*.

---

## EXPOSICIÓN

**del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona al Gobierno de Su Majestad sobre las obras de D. Odón de Buen, catedrático de aquella Universidad, condenadas por la Sagrada Congregación del Índice.**

---

Excmo. Sr.: El Obispo de Barcelona que suscribe tiene el honor de dirigirse al Gobierno de Su Majestad por el elevado con-

ducto de V. E. para exponerle con el mayor respeto lo siguiente:

La S. Congregación del Índice por su decreto de 14 de Junio último, confirmado con Soberana sanción y mandado promulgar por Su Santidad nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII el día 15 del mismo mes, condenó dos obras del catedrático de la Universidad de Barcelona, D. Odón de Buen, tituladas: *Tratado elemental de Geología* y *Tratado elemental de Zoología*, publicadas en Barcelona por su autor, según es de ver del adjunto ejemplar de dicho decreto pontificio.

Tan luégo el infrascrito tuvo noticia oficial de la condenación, cumpliendo con su deber pastoral, publicó en el BOLETÍN oficial diocesano la Soberana decisión del Augusto Jefe de la Iglesia á fin de que los fieles diocesanos se abstuvieran de la lectura de dichas obras, exhortando al autor que retirase de la circulación los ejemplares existentes, retractase los errores sostenidos en los citados libros y se sujetase humildemente á la autoridad de la Iglesia, según el deber que tienen los católicos: de todo lo cual podrá enterarse V. E. por el adjunto ejemplar del BOLETÍN oficial de este Obispado de fecha 11 del corriente mes de Septiembre.

Confiaba el infrascrito que el Sr. D. Odón de Buen, á fuer de católico y profesor de la Universidad sostenida por el Estado, que es católico, se apresuraría á cumplir sus deberes y daría al infrascrito la grata satisfacción de ver abominar de sus errores y sujetarse humilde á la autoridad indiscutible del Vicario de Dios en la tierra á un caballero español que ha sido reengendrado en Cristo por las aguas santas del Bautismo. Más por desgracia no ha sido así y el que suscribe, verdaderamente apesadumbrado, se ve en la dura precisión de volver por los fueros de la ley y de la justicia acudiendo al Gobierno de Su Majestad en súplica de que se cumplan las leyes, se auxilie á la autoridad de la Iglesia y se ampare y proteja á los fieles católicos. En efecto, el autor de los libros mencionados es profesor de Historia Natural de esta Universidad Literaria, y sus libros, condenados por la S. Congregación del Índice, no solo son la base de sus explicaciones, sino el texto que han de estudiar sus alumnos. Por lo cual no es extraño que á cada momento, de palabra y por escrito, interroguen los padres de familia al infrascrito Prelado, si es lícito á sus hijos comprar aquellos libros condenados por la más alta Autoridad de la Iglesia, leerlos, retenerlos y oír las explicaciones del Profesor, que los amplía investido de la toga del magisterio. La clara inteligen-

cia de V. E. comprenderá que el Obispo no puede menos de repetir de palabra lo que tiene declarado por escrito, á saber, que á ningún católico es lícita la lectura y retención de los libros condenados por la Iglesia y mucho menos pueden consentir los padres que las inteligencias de sus hijos sean envenenadas con las doctrinas expuestas y ampliadas por el mismo autor de los textos condenados.

De la situación en que se ha colocado el profesor D. Odón de Buen y de los deberes pastorales que al infrascrito incumben, resulta un verdadero conflicto. porque los padres de familia, apoyados en todo linaje de razones, exponen al Obispo que si como españoles tienen el derecho de facilitar á sus hijos el estudio de la asignatura que enseña el profesor Sr. Buen, como católicos tienen el deber de procurar que sus hijos no sean aleccionados en doctrinas anticatólicas por un profesor, cuyas obras están condenadas por la Iglesia, y en consecuencia buscan amparo y protección en el Pastor Diocesano, ya que se trata de la salud espiritual de sus hijos. Añaden á esto, que las Universidades y los Profesores que en ella enseñan son sostenidos por el Estado, y que siendo éste católico, es deber elemental del Gobierno que los textos y los Profesores oficiales se ajusten á las leyes fundamentales del Reino y á las que regulan el ejercicio de la enseñanza en España.

Ahora bien, el artículo 2.º de la Constitución declara taxativamente que «la Religión católica, apostólica y romana es la del Estado»..... y que «nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto,» diciéndose textualmente en el 12 que «una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la Enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.»

En los dos citados textos de la Constitución del Estado se ve claro que el legislador no ha querido atacar la libertad individual del pensamiento, pero al mismo tiempo se ha propuesto dictar reglas que garanticen sus derechos á los católicos que constituyen la inmensa mayoría del pueblo español, tutelando, como era de razón, la libertad de conciencia de la mayoría de los españoles, que, gracias á Dios, son católicos. De otra suerte resultaría el absurdo de que, mientras los no católicos, que son los menos, tendrían fundado en la Constitución el derecho de no ser molestados por sus ideas anticatólicas, la mayoría de los españoles, que

son católicos, sería de peor condición, porque se vería precisada á obligar á sus hijos que oyeran explicaciones anticatólicas y leyeran libros opuestos á la Religión Católica, pronunciadas las primeras y explicados los segundos por autores que han incurrido en las censuras de la Iglesia. Este absurdo constituiría una verdadera monstruosidad, contra la cual se subleva, no ya la conciencia católica, sino el sentido común de las gentes.

Me parece, Excmo. Sr., que las ideas apuntadas son suficientes para que el Gobierno de Su Majestad fije su atención en el conflicto provocado por la actitud de profesor D. Odón de Buen. Mas no es esto solo. El art. 2.º del Concordato de 1851, que es un pacto internacional y ley del Reino, dice textualmente: «La instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas.» El inserto artículo tiene dos partes; por la primera se declara que la instrucción será en todo conforme á la doctrina de la Religión Católica; y por la segunda se dispone que á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas. Por manera que es indiscutible, que si el profesor D. Odón de Buen sigue enseñando las doctrinas perniciosas que sustenta en sus libros, quedaría sin cumplir lo dispuesto en la primera parte del artículo 2.º del Concordato, y que á tenor de lo prevenido en la segunda parte del referido artículo, el Obispo que suscribe ejercita el derecho que le corresponde de velar por la pureza de la doctrina católica, atacada por el profesor mencionado. De conformidad con estos principios establece el artículo 167 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere.... «2.º Justificar buena conducta religiosa y moral»; y en el artículo 296 de la misma ley se ordena que «Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto ó en las explicaciones de los profesores se emiten doctrinas per-

judiciales á la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno. quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real Consejo de Instrucción Pública, consultando, si lo creyera necesario, á otros Prelados y al Consejo Real.» Por todo lo expuesto á V. E. con el mayor respeto y encarecimiento suplico:

1.º Que estando condenadas por la autoridad Suprema de la Iglesia las dos obras de texto de D. Odón de Buen, tituladas: *Tratado elemental de Geología* y *Tratado elemental de Zoología*, se declare por el Gobierno de Su Majestad que dichas obras no pueden servir de texto en las Universidades de España.

2.º Que siendo D. Odón de Buen, profesor de Historia Natural de la Universidad de Barcelona, autor de dichas obras condenadas, y constituyendo por tanto las explicaciones de dicho profesor una ampliación de aquéllas, se declare por el Gobierno de S. M. que los alumnos matriculados en la asignatura de Historia Natural no están obligados á asistir á la enseñanza de dicho profesor ni éste podrá formar parte del tribunal de exámenes de aquella asignatura.

3.º Que teniendo los padres de familia derecho perfecto á que sus hijos puedan estudiar en la Universidad de Barcelona el curso de Historia Natural, obligatorio para ciertas carreras, y teniendo también perfecto derecho fundado en el natural, en la Constitución y en las leyes, de impedir que las inteligencias de sus hijos sean envenenadas por doctrinas contrarias al dogma católico, el Gobierno de S. M. se digne ordenar á la mayor brevedad posible, como providencia interina, que la clase de Historia Natural de la Universidad de Barcelona sea desempeñada por un profesor que no sea anticatólico ni explique doctrinas anticatólicas.

Finalmente, que estando consignado en los artículos 3.º y 4.º del Concordato que «el Gobierno de S. M. dispensará su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, ó cuando hubiese de impedirse la publicación, introducción ó circulación de libros malos ó nocivos,» se dignará V. E. dictar las disposiciones convenientes á fin de que se forme el expediente de que habla el art. 296 de la ley de Instrucción pública vigente y se impida la circulación de los libros titulados *Tratado elemental de Zoología* y *Tratado elemental de Geología* del catedrático de esta Universidad Dr. D. Odón de Buen.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 28 de Septiembre de 1895.—JAIME, *Obispo de Barcelona*.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

---

## CRÓNICA DIOCESANA.

---

Conforme á las disposiciones de nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado, tuvieron principio el día 21 de Septiembre los ejercicios espirituales para todos los alumnos internos y externos del Seminario Conciliar bajo la dirección del P. Marcelino de la Paz, S. J., terminándose el domingo 29 del propio mes. En este día, recibieron todos los ejercitantes la sagrada Comunión de mano del M. I. Sr. Rector del Establecimiento Dr. Don Raymundo Victorero y Bada; y más tarde, á las diez y media de la mañana, concurrió el Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo al último acto de los santos ejercicios, dirigiendo á los alumnos una fervorosa plática, exhortándoles á la perseverancia en los propósitos formados en aquellos días de retiro bajo las inspiraciones del cielo y á reflexionar á menudo y seriamente sobre el asunto de su vocación, á cuyo efecto les propuso los medios principales para conocerla y asegurarla.

El día 1.º de Octubre tuvo lugar la solemne apertura del curso académico de 1895-96, con asistencia del claustro de profesores y de todos los alumnos, amén de las autoridades y corporaciones invitadas, bajo la presidencia del Ilmo. y Rvmo. Prelado. Celebrado por el catedrático de Latin y Humanidades Br. D. Clemente Nuñez el santo sacrificio de la Misa, leyó el Sr. Vicerrector y Catedrático de Filosofía Lic. D. Víctor Hernando el discurso inaugural, en el que con elegante frase de correcta latinidad tejió un hermoso elogio de la doctrina de Santo Tomás de Aquino, excitando en los escolares el amor al estudio de sus inmortales obras. Terminada la lectura de tan interesante trabajo literario, se hizo la distribución de premios á los alumnos, que por oposición los obtuvieron en el último curso; los Sres. Profesores hicieron enseguida la profesión de fé católica; y finalmente dirigió S. Sria. Ilma. y Rvma. la palabra á maestros y discípulos, pronunciando una de esas bellas improvisaciones, en que se revelan la ciencia del doctor y el corazón del padre, enderezándose la presente á enalte-

cér principalmente la suma importancia de la oración como medio de adquirir la verdadera sabiduría.

Para terminar el solemne acto académico, después de declarar abierto el nuevo curso, dió S. Sria. Ilma. y Rvma. á todos los presentes su bendición pastoral.

---

La cofradía del Rosario canónicamente erigida de antiguo en la Santa Iglesia Catedral, celebró este año, como en los anteriores, solemne novena á la Santísima Virgen bajo aquella hermosa advocación. Grande fué diariamente la concurrencia de fieles á tan piadosos ejercicios.

El último día, á las siete y media de la mañana, dijo S. Sria. Ilma. y Rvma. la santa Misa en el altar dedicado á la Virgen del Rosario, y en ella distribuyó la sagrada Comunión á los cofrades y otras muchas personas de uno y otro sexo.

En la misa conventual de la S. I. C., á que asistió también el Ilmo. y Rvmo. Prelado, ocupó la sagrada cátedra el M. I. Sr. Canónigo Doctoral Dr. D. Isidro Soto, Abad de la cofradía, pronunciando un elocuente panegírico de la devoción del santo Rosario, considerando la excelencia de su origen, su aceptación universal en el pueblo católico y los brillantes triunfos por ella alcanzados para bien de la Iglesia, de la sociedad y de los individuos.

Por la tarde, después de las horas canónicas y del ejercicio del último día de novena, se organizó la devotísima procesión con las insignias é imágenes de Santo Domingo y Nuestra Señora del Rosario, formando dos largas filas los niños de las escuelas, las personas mayores, los alumnos externos é internos del Seminario, el clero catedral é Ilmo. Cabildo, y por último el Ilmo. y Rvmo. Prelado, seguido del Ayuntamiento y otras personas oficiales y de un grandísimo concurso de mujeres. Sin más que rezar todos pausadamente y en alta voz los quince misterios del Santísimo Rosario, este año como el próximo pasado ha resultado la procesión un acto edificante y conmovedor, al escucharse en medio de profundo recogimiento las alabanzas á la Madre de Dios por estas calles y plazas, por donde parece vagar todavía la sombra veneranda del Patriarca y Apóstol del Rosario, Santo Domingo de Guzmán.

Ojalá esta riquísima y sabrosísima devoción del San-

to Rosario florezca cada dia más y más en la Diócesis oxomense, según los vehementes deseos tantas veces manifestados por nuestro celosísimo Prelado.

---

Nota de las confirmaciones administradas por Su Señoría Ilma. y Rvma. en las parroquias que ha visitado durante el mes de Septiembre último:

**ARCIPRESTAZGO DE ROA.**—Berlangas de Roa, 223.—Cueva de Roa, 127.—Mambrilla de Castrejón, 272.—Nava de Roa, 364.—Oyales, 376.—Roa, Santa María, 634.—Roa, Trinidad y San Estéban, 206.—San Martín de Rubiales, 611.—Valcabado, 55.—Total, 3,062.

**ARCIPRESTAZGO DE GUZMÁN.**—Anguix, 166.—Boada, 167.—Guzmán, 252.—Olmedillo, 317.—Pedrosa de Duero, 147.—Quintanamanvirgo, 162.—Villaescusa, 139.—Villobela, 180.—Total, 1,520.

**ARCIPRESTAZGO DE GUMIEL DE MERCADO.**—Gumiel de Mercado, Santa María, 162.—Idem, San Pedro, 201.—La Aguilera, 184.—La Orra, 416.—Pinillos, 71.—Sotillo de Gumiel, 306.—Terradillos, 61.—Villatueda, 41.—Total, 1.442.

**ARCIPRESTAZGO DE GUMIEL DE IZÁN.**—Quintana del Pidio, 189.—

**ARCIPRESTAZGO DE AZA.**—Adrada, 254.—Aldeanueva de la Serrezuela, 61.—Aldehorno, 215.—Aza, 80.—Fuentecén, 559.—Fuentelisendo, 191.—Fuentemolinos, 154.—Fuentenebro, 387.—Moradillo de Roa, 263.—Ontangas, 228.—Sequera (La), 140.—Torregalindo, 138.—Valdezate, 355.—Total, 3,025.

**ARCIPRESTAZGO DE ARANDA DE DUERO.**—Campillo, 213.—Castrillo de la Vega, 502.—Total, 715.

Forman todas un total de 9.947.

---

Tenemos noticia de que en el Consejo de Ministros celebrado el día 8 del corriente ha sido definitivamente aprobado el arreglo parroquial de esta Diócesis.

---

Mañana, Dios mediante, saldrá nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado á continuar la Santa Visita Pastoral en algunos pueblos de los Arciprestazgos de Gumiel de Izán, Aranda de Duero y San Estéban de Gormaz.

---

**OBRA NUEVA IMPORTANTÍSIMA.**

MANUAL BÍBLICO

ó

**CURSO DE SAGRADA ESCRITURA**

*para uso de los Semiuarios y del Clero*

POR L. BAGUEZ Y F. VIGOUROUX

TRADUCCIÓN DE

**D. VICENTE CALATAYUD Y BONMATÍ**

*Catedrático de número en el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Valencia.*

Cuatro gruesos tomos en 4.<sup>o</sup>. Precio: 22 pesetas, franca de porte y certificada. Se vende en Madrid, librerías de D. Enrique Hernández y de D. Gregorio del Amo, Paz, 6, en las principales librerías católicas de provincias y en casa del traductor, Ruzafa, 5, 3.<sup>o</sup>, Valencia.—Aunque esta obra está dedicada al Clero, no es menos útil para los seculares que quieran estar al corriente de las cuestiones históricas y de crítica literaria promovidas por el racionalismo con motivo de la interpretación de las Sagradas Escrituras. Es un libro de exposición á la vez que de polémica. En Francia van agotadas ya nueve ediciones. En Italia ha sido traducida por la Sociedad Salesiana con igual éxito.

---

**Sumario de este número.**—Carta de Su Santidad al Episcopado español en contestación al Mensaje con motivo de las fiestas sacrílegas en Roma.—Nunciatura Apostólica: Circular dando las gracias en nombre del Padre Santo á todos los que le han dirigido telegramas ó mensajes con el referido motivo: Id. sobre prórroga de facultades á los Prelados españoles respecto de los Religiosos exclaustrados y Religiosos de clausura.—Edicto para la provisión de un Beneficio con cargo de Tenor en esta S. I. C.—Circular núm. 33 de S. Sria. Ilma. y Rvma. participando al Clero la aprobación por la Santa Sede de nuevo Calendario diocesano.—Edicto de la Secretaría de Cámara para las Ordenes generales de Santo Tomás.—Exposición del Excmo. Prelado de Barcelona al Ministro de Fomento con motivo de la condenación de ciertas obras de texto por la S. Congregación del Índice.—Crónica diocesana: Ejercicios espirituales y apertura de curso en el Seminario: Novena y festividad de Ntra. Sra. del Rosario: Nota del número de confirmados en la última Santa Visita: Aprobación del arreglo parroquial: Salida del Prelado á Santa Visita.—Bibliografía.

---

*Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.*